

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 10 de abril de 1937

AÑO LXXIII—NUMERO 23451  
Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 10 DE 1937

(26 de febrero)

por la cual la Nación contribuye para la construcción de la plaza-estadio de Cúcuta.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° La Nación contribuirá con la suma de veinte mil pesos (\$ 20,000) para la construcción de la plaza-estadio de la ciudad de Cúcuta.

ARTICULO 2° La suma de que trata el artículo anterior le será entregada a la Gobernación del Departamento Norte de Santander o a la Junta que en la ciudad de Cúcuta se ha constituido, con el fin de llevar al efecto dicha obra.

ARTICULO 3° En el Presupuesto de la próxima vigencia se incluirá la partida de que trata la presente Ley. En caso de no hacerse, queda facultado el Ejecutivo para abrir el respectivo crédito.

ARTICULO 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a ocho de febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, GABRIEL TURBAY—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS BUENAHORA—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá 26 de febrero de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Jorge SOTO DEL CORRAL

El Ministro de Educación Nacional,

Alberto LLERAS CAMARGO

## CONTENIDO

	Págs.
PODER PUBLICO. ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL.	
Ley 10 de 1937, por la cual la Nación contribuye para la construcción de la plaza-estadio de Cúcuta. . . . .	73
Ley 11 de 1937, por la cual se dispone el estudio y construcción de una obra fronteriza. . . . .	73
Ley 12 de 1937, por la cual se apropian unas partidas en los Presupuestos de las próximas vigencias para atender a la continuación y terminación de una vía nacional (carretera Cocuy-Capitanejo. Ley 26 de 1926). . . . .	74
MINISTERIO DE GOBIERNO—Resolución ejecutiva número 67 de 1937, por la cual se reconoce personería jurídica a un sindicato. . . . .	74
Resolución ejecutiva número 73 de 1937, por la cual se reconoce personería jurídica a un sindicato. . . . .	74
Resolución ejecutiva número 64 de 1937, por la cual se reconoce personería jurídica a un sindicato. . . . .	74
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Tesorería General de la República. Movimiento de fondos en los días 11, 12, 13, 15, 16 y 17 de febrero de 1937. . . . .	75
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO — Resolución número 3 de 1937, por la cual se declaran cumplidos unos requisitos por parte de una sociedad extranjera. . . . .	77
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Resolución número 41, por la cual se acepta un diploma de doctor en medicina expedido por la Universidad de París. . . . .	77
Resolución número 38, por la cual se acepta un diploma de médico homeópata, expedido por el Instituto Homeopático de Colombia. . . . .	77
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS—Edicto por el cual se revoca la Resolución número 2542, de 19 de noviembre de 1936, que señalaba el responsable del extravío de una encomienda francesa. . . . .	77
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Contrato celebrado entre el Ministro de Obras Públicas y el señor Juan de la Cruz Córdoba, sobre venta de unos lotes para ensanchar el Gran Parque Nacional. . . . .	78
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO—Certificados de registro de marcas de fábrica y de comercio números 10503 y 10505. . . . .	80
DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE—Comisión de Especialidades Farmacéuticas. Licencia número 4770. . . . .	80

LEY 11 DE 1937

(27 de febrero)

por la cual se dispone el estudio y construcción de una obra fronteriza.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° El Gobierno procederá dentro del menor término posible, a verificar los estudios técnicos preliminares para la construcción de una carretera que partiendo de la ciudad de Chinácota y pasando por los Municipios de Ragonvalia y Herrán, termine en este último punto fronterizo.

ARTICULO 2° Para los trabajos técnicos preliminares destinase la suma de ocho mil pesos (\$ 8,000), y una vez concluidos, el Gobierno procederá a verificar las apropiaciones correspondientes en los Presupuestos siguientes para la construcción de dicha carretera, la cual se considerará incluida en el plan general de vías nacionales.

ARTICULO 3° En el Presupuesto de la próxima vigencia se incluirá la partida a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, GABRIEL TURBAY—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS BUENAHORA